

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C. 14 FEB 2021

Divorcio 2020-0131

1- Tener en cuenta que el demandado JONATHAN ALFONSO SILVA fue notificado del auto admisorio de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, como se evidencia a folio 33 y no contestó la demanda en forma oportuna.

2- SEÑALAR la hora de las 11:30 del día 15 del mes de junio del año 2021 para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarree las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. La del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse y serculó al término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso (...) A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cotinos"

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte solicitados.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFIQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
N.º <u>20</u>	DE HOY <u>22 FEB 2021</u>
FOLIO <u>33</u>	